



Ubicación 48983
Condenado JAIR LEONARDO CARO CEPEDA
C.C # 80856883

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy trece (13) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día catorce (14) de noviembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 48983
Condenado JAIR LEONARDO CARO CEPEDA
C.C # 80856883

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ejecución de Sentencia	: 68001-60-00-000-2022-00340-00 (NI 48983)
Condenado	: JAIR LEONARDO CARO CEPEDA
Identificación	: 80856883
Falladores	: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. // CARRERA 7 NO. 25 SUR 49 , BARRIO 20 DE JULIO BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** con que fue agraciado el señor **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de ciento doce (112) meses de prisión y multa de cuatrocientos (400) S.M.L.M.V., amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado impuso a **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** el Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga en sentencia del 21 de septiembre de 2022.

En dicha sentencia **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** fue agraciado con la prisión domiciliaria previa suscripción de acta de compromisos y pago de caución prendaria en cuantía a DOS (2) SMMLV.

En auto del 30 de noviembre de 2022 cuando se avocó conocimiento del proceso y se evidenció el incumplimiento de los requisitos para materializar la medida sustitutiva, se libró orden de captura número 80, la cual se hizo efectiva el 26 de diciembre de 2022 sobre las 10:13 horas en la calle 11 con carrera 7 de Bogotá.

En proveído del 26 de diciembre del 2022 este juzgado legalizó la privación de la libertad en la Carrera 7 #25-49 Sur de esta ciudad, materializando la prisión domiciliaria al momento de suscribir diligencia de compromiso el 27 de diciembre, por lo que se libró Boleta de traslado a prisión domiciliaria en la misma data.

En auto del 27 de febrero de 2023 se autorizó a **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** permiso de trabajo fuera de su domicilio:

“PRIMERO: CONCEDER a partir del 1 de marzo del 2023, permiso a JAIR LEONARDO CARO CEPEDA para TRABAJAR FUERA DE SU DOMICILIO, como “médico veterinario” única y exclusivamente al frente de la dirección Carrera 86# 36-21 Sur Barrio Patio Bonito de esta ciudad, en jornada laboral de lunes a miércoles y de viernes a domingo en el horario de 10:00am a 7:00pm, concediéndose una (1) hora para los desplazamientos, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación”

En auto del 8 de noviembre de 2023 esta Célula Judicial corrió el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal por las trasgresiones reportadas en oficio 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0183171 suscrito por el operador CERVI del INPEC para los días 6, 8, 10 y 22 de septiembre del año cursante por salir de la zona de inclusión o zona autorizada para cumplir su prisión domiciliaria, en aras de garantizar el derechos y defensa y contradicción que le asiste.

ARGUMENTOS DEL PROCESADO

El sentenciado da a conocer que las trasgresiones informadas por el CERVI del INPEC para el mes de septiembre se deben al tráfico de la ciudad y a la distancia entre su sitio de trabajo y su domicilio, argumentando que las trasgresiones reportadas no superando los 16 minutos fuera de la zona autorizada para cumplir la prisión domiciliaria

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el caso concreto, se atribuye al sentenciado haber violado el régimen de reclusión domiciliaria por cuanto con oficio 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0183171 se reportan trasgresiones los días 6, 8, 10 y 22 de septiembre, pese a existir en su control una medida restrictiva del derecho de libre locomoción, pues si a bien se tiene que el sentenciado cuanta con permiso de trabajo otorgado por esta Célula Judicial, ello no significa que **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** pueda desplazarse de manera autónoma e incumplir con el horario laboral establecido sin permiso de esta autoridad judicial.

Ahora bien, en auto del 18 de octubre de 2023 este despacho no revocó el sustituto de prisión domiciliaria al encontrarse justificadas las trasgresiones causadas los días 5, 8, 9, 13, 14, 22, 25, 27 y 28 de agosto del año cursante, toda vez que **CARO CEPEDA** atribuyó estas trasgresiones a factores profesionales de carácter urgente y como en el caso que nos atiende el día de hoy, en razón de la congestión vial que se presenta en horas pico frente al aumento de la movilidad del parque automotor.

Sin embargo, en el prenombrado auto se le advirtió que en lo sucesivo se abstuviera de sobrepasar su horario laboral y atender estrictamente el horario autorizado por este juzgado y que, adoptara los correctivos necesarios en su trabajo para cumplir a cabalidad con los términos allí señalado, pues de lo contrario se vería enfrentado a un revocatoria del sustituto y su retorno a reclusión intramural, pues en auto del 27 de febrero de 2023 este Despacho dispuso que:

“PRIMERO: CONCEDER a partir del 1 de marzo del 2023, permiso a JAIR LEONARDO CARO CEPEDA para TRABAJAR FUERA DE SU DOMICILIO, como “médico veterinario” única y exclusivamente al frente de la dirección Carrera 86# 36-21 Sur Barrio Patio Bonito

de esta ciudad, en jornada laboral de lunes a miércoles y de viernes a domingo en el horario de 10:00am a 7:00pm, concediéndose una (1) hora para los desplazamientos conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación”

De ahí que tras las repetidas trasgresiones causadas por el penado, resulta evidente que no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de su condición de persona privada de la libertad le amerita, pues las constantes faltas a su horario laboral ponen al descubierto que ha rechazado la oportunidad que la judicatura le ofreció para que completara el proceso de resocialización en prisión domiciliaria.

Es claro entonces, que el penado no adoptó las medidas necesarias para frenar el reporte de transgresiones, ha sabiendas que por el juzgado se le había prevenido al respecto, y se había aceptado su manifestación en cuanto a que las mismas obedecían a la congestión vehicular, y el despacho no puede mantener el beneficio bajo esa excusa cuando de antemano se le había indicado que tomara las medidas necesarias para que no continuara registrando transgresiones y no lo hizo, de modo que lo que se impone es revocarle el beneficio de la prisión domiciliaria en otrora otorgado.

Por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota.

En caso de que el condenado no se encuentra en su domicilio al momento del traslado, esto es en la calle CARRERA 7 NO. 25 SUR 49, BARRIO 20 DE JULIO BOGOTÁ D.C., se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se compasarán copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** por esta Agencia Judicial, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 7

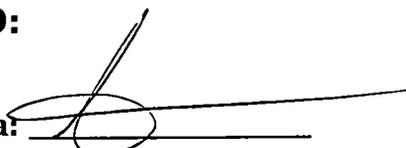
NUMERO INTERNO: 48983

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 14/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Javier Leonardo Caro **Firma:** 

Cédula: 80.856.883 **Huella:** 

Fecha: 24/11/23

Teléfonos: 311 275 3782

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Ejecución de Sentencia	: 68001-60-00-000-2022-00340-00 (NI 48983)
Condenado	: JAIR LEONARDO CARO CEPEDA
Identificación	: 80856883
Falladores	: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. // CARRERA 7 NO. 25 SUR 49 , BARRIO 20 DE JULIO BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** con que fue agraciado el señor **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de ciento doce (112) meses de prisión y multa de cuatrocientos (400) S.M.L.M.V., amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado impuso a **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** el Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga en sentencia del 21 de septiembre de 2022.

En dicha sentencia **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** fue agraciado con la prisión domiciliaria previa suscripción de acta de compromisos y pago de caución prendaria en cuantía a DOS (2) SMMLV.

En auto del 30 de noviembre de 2022 cuando se avocó conocimiento del proceso y se evidenció el incumplimiento de los requisitos para materializar la medida sustitutiva, se libró orden de captura número 80, la cual se hizo efectiva el 26 de diciembre de 2022 sobre las 10:13 horas en la calle 11 con carrera 7 de Bogotá.

En proveído del 26 de diciembre del 2022 este juzgado legalizó la privación de la libertad en la Carrera 7 #25-49 Sur de esta ciudad, materializando la prisión domiciliaria al momento de suscribir diligencia de compromiso el 27 de diciembre, por lo que se libró Boleta de traslado a prisión domiciliaria en la misma data.

En auto del 27 de febrero de 2023 se autorizó a **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** permiso de trabajo fuera de su domicilio:

“PRIMERO: CONCEDER a partir del 1 de marzo del 2023, permiso a JAIR LEONARDO CARO CEPEDA para TRABAJAR FUERA DE SU DOMICILIO, como “médico veterinario” única y exclusivamente al frente de la dirección Carrera 86# 36-21 Sur Barrio Patio Bonito de esta ciudad, en jornada laboral de lunes a miércoles y de viernes a domingo en el horario de 10:00am a 7:00pm, concediéndose una (1) hora para los desplazamientos, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación”

En auto del 8 de noviembre de 2023 esta Célula Judicial corrió el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal por las trasgresiones reportadas en oficio 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0183171 suscrito por el operador CERVI del INPEC para los días 6, 8, 10 y 22 de septiembre del año cursante por salir de la zona de inclusión o zona autorizada para cumplir su prisión domiciliaria, en aras de garantizar el derechos y defensa y contradicción que le asiste.

ARGUMENTOS DEL PROCESADO

El sentenciado da a conocer que las trasgresiones informadas por el CERVI del INPEC para el mes de septiembre se deben al tráfico de la ciudad y a la distancia entre su sitio de trabajo y su domicilio, argumentando que las trasgresiones reportadas no superando los 16 minutos fuera de la zona autorizada para cumplir la prisión domiciliaria

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el caso concreto, se atribuye al sentenciado haber violado el régimen de reclusión domiciliaria por cuanto con oficio 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0183171 se reportan trasgresiones los días 6, 8, 10 y 22 de septiembre, pese a existir en su control una medida restrictiva del derecho de libre locomoción, pues si a bien se tiene que el sentenciado cuanta con permiso de trabajo otorgado por esta Célula Judicial, ello no significa que **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** pueda desplazarse de manera autónoma e incumplir con el horario laboral establecido sin permiso de esta autoridad judicial.

Ahora bien, en auto del 18 de octubre de 2023 este despacho no revocó el sustituto de prisión domiciliaria al encontrarse justificadas las trasgresiones causadas los días 5, 8, 9, 13, 14, 22, 25, 27 y 28 de agosto del año cursante, toda vez que **CARO CEPEDA** atribuyó estas trasgresiones a factores profesionales de carácter urgente y como en el caso que nos atiende el día de hoy, en razón de la congestión vial que se presenta en horas pico frente al aumento de la movilidad del parque automotor.

Sin embargo, en el prenombrado auto se le advirtió que en lo sucesivo se abstuviera de sobrepasar su horario laboral y atender estrictamente el horario autorizado por este juzgado y que, adoptara los correctivos necesarios en su trabajo para cumplir a cabalidad con los términos allí señalado, pues de lo contrario se vería enfrentado a un revocatoria del sustituto y su retorno a reclusión intramural, pues en auto del 27 de febrero de 2023 este Despacho dispuso que:

“PRIMERO: CONCEDER a partir del 1 de marzo del 2023, permiso a JAIR LEONARDO CARO CEPEDA para TRABAJAR FUERA DE SU DOMICILIO, como “médico veterinario” única y exclusivamente al frente de la dirección Carrera 86# 36-21 Sur Barrio Patio Bonito

de esta ciudad, en jornada laboral de lunes a miércoles y de viernes a domingo en el horario de 10:00am a 7:00pm, concediéndose una (1) hora para los desplazamientos conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación”

De ahí que tras las repetidas trasgresiones causadas por el penado, resulta evidente que no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de su condición de persona privada de la libertad le amerita, pues las constantes faltas a su horario laboral ponen al descubierto que ha rechazado la oportunidad que la judicatura le ofreció para que completara el proceso de resocialización en prisión domiciliaria.

Es claro entonces, que el penado no adoptó las medidas necesarias para frenar el reporte de transgresiones, ha sabiendas que por el juzgado se le había prevenido al respecto, y se había aceptado su manifestación en cuanto a que las mismas obedecían a la congestión vehicular, y el despacho no puede mantener el beneficio bajo esa excusa cuando de antemano se le había indicado que tomara las medidas necesarias para que no continuara registrando transgresiones y no lo hizo, de modo que lo que se impone es revocarle el beneficio de la prisión domiciliaria en otrora otorgado.

Por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota.

En caso de que el condenado no se encuentra en su domicilio al momento del traslado, esto es en la calle CARRERA 7 NO. 25 SUR 49, BARRIO 20 DE JULIO BOGOTÁ D.C., se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se compasarán copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** por esta Agencia Judicial, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, líbrese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La picota» a fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: En caso de que **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** no se encuentre en la residencia autorizada por la judicatura para el confinamiento, esto es en la CARRERA 7 No. 25 SUR 49, BARRIO 20 DE JULIO BOGOTÁ D.C., se **EXPEDIRÁ** orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se **COMPULSARÁN** copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac251a84b8224a7b0af8d793ef8cdc148adf0a4db635a59b7beceac2d3e17c1**

Documento generado en 15/11/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: RV: 48983//REV. DOM

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 16/11/2023 14:56

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

RV: 48983//REV. DOM;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Lopez Goyeneche

Asunto: RV: 48983//REV. DOM

Bogotá D.C.

Señores:

Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E.S.D.

CONDENADO: JAIR LEONARDO CARO CEPEDA

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y
APELACION

JAIR LEONARDO CARO CEPEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.883, a través de la presente allego la respectiva sustentación de los recursos de reposición y apelación interpuestos, el día 15 de noviembre de 2023 donde corre traslado art. 477 y notificado a mí el día 24 de noviembre de 2023, contra los que interpongo los recursos señalados a través de correo electrónico.

En primer lugar, se solicita la revisión de la actuación desde el trámite de notificación, a través del cual se ordenó correr el traslado consagrado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, debido a la posible vulneración del Derecho a la defensa técnica, como quiera dentro del término no logré obtener la asesoría jurídica correspondiente, para realizar los descargos respectivos.

Con relación a ello, debemos tener presente que la Defensa técnica en materia penal, ha sido definida por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

**De conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y los tratados de los derechos humanos la Corte ha aceptado que el ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa natural y la defensa técnica. La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde*

ejercer directamente al sindicado. La segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en el nombre de aquél un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. En relación con el derecho a la defensa técnica, conocido en el modelo de tendencia acusatoria como el principio de “igualdad de armas”, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que el mismo hace parte del núcleo esencial del derecho a la defensa y al debido proceso, y su garantía plena es particularmente relevante si se considera que de su ejercicio se deriva la garantía de otros derechos como el de igualdad de oportunidades e instrumento procesales. Para la Corte, el principio de armas “constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de los mismos, contrario a lo que, con los modelos de corte inquisitivo, es adversaria, lo que significa que en el escenario penal los actores son contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección”.

Entendiendo que, si la intensión hubiera sido evadir, no hubiese solicitado el permiso de trabajo, pues el juzgado segundo penal del circuito de Bucaramanga que me concedió el beneficio no instaló el dispositivo, por el contrario, los meses que estuve sin este nunca fui sorprendido evadiendo mi lugar de reclusión. Sabiendo que este se instalaría al momento de solicitar el permiso de trabajo, a título personal lo solicité con el único objetivo de iniciar mi proceso de resocialización y redención de pena.

Y que, si se evalúan **objetivamente** las transgresiones generadas estas se justifican debido al recorrido que debo hacer para ejercer mi beneficio y derecho a trabajar, así mismo no vulnerarles los derechos a mis hijas, por lo que me fue concedido el beneficio ya que es mi obligación moral salir trabajar para poder sustentar los gastos de mis hijas y de lo cual adjunto las obligaciones.

Por consiguiente, quiero destacar que la Estructura del Proceso Penal Acusatorio establece claramente los derechos procesales de un acusado, dentro de los cuales se encuentra el derecho a ser notificado adecuadamente de cualquier acción o evento relacionado con su caso. La notificación tardía del evento anteriormente mencionado puede llegar a infringir este derecho fundamental, vulnerando así los principios del debido proceso establecidos en nuestra legislación. Además, de acuerdo con la sentencia C411/15, la revocatoria de la prisión domiciliaria requiere una causa justa y razonable, debidamente fundamentada.

La simple notificación tardía de un evento sin considerar las circunstancias excepcionales que podrían haber causado dicho retraso no satisface este requisito legal. Asimismo, quisiera resaltar que la Constitución Política de Colombia garantiza el principio de presunción de inocencia. Al revocar la medida de prisión domiciliaria solo sobre la base de la notificación tardía, se está poniendo en entredicho este principio fundamental y se está presumiendo la culpabilidad del acusado antes de que haya sido juzgado adecuadamente.

Cabe aclarar que la única notificación que recibí fue el día **15 de noviembre** a través del correo electrónico, con asunto enteramiento traslado art. 477 donde se solicitó descargos y justificación, dándome tiempo de ley de máximo 3 días, la cual respondí digitalmente dentro de los términos. Revisada la plataforma (rama judicial) se evidencia con fecha del 14 de noviembre de 2023 REVOCATORIA de beneficio, Posteriormente, recibí notificación física el día 24 de noviembre con fecha de la decisión ya tomada desde el día **14 de noviembre**.

Manifestándole a su señoría que desde el momento en que se generaron las primeras transgresiones y de las cuales se realizaron las respectivas advertencias, no he tenido tranquilidad, puesto que he considerado renunciar a la oportunidad laboral, sin embargo, el compromiso que tengo con mi familia, con la sociedad y conmigo mismo me hacen tener que continuar. Teniendo en cuenta que las trasgresiones han sido generadas por **MINUTOS** a causa del desplazamiento para llegar a mi domicilio y **no por un origen injustificado**.

El contrato por prestación de servicios del cual su señoría tiene conocimiento y aporte en la solicitud de permiso, me brinda la oportunidad de tener un trabajo digno, manteniendo los horarios establecidos por el juzgado, lo que me permite complementar mis ingresos con la atención de pacientes en mi domicilio, ejerciendo mi profesión, aprovechando una oportunidad laboral como lo puse en conocimiento en la justificación del mes de agosto donde, mi empleadora se vió en la necesidad de contar con el apoyo de otra profesional para cubrir los horarios en los que yo no puedo cumplir y por este motivo me han reducido algunas horas, para no seguir generando trasgresiones al permiso dado.

Es inevitable recalcar a su señoría que, **son más de 14 km** en los que debo desplazarme en un lapso de 1 hora, las situaciones se presentan debido a factores **ajenos** pues, es imposible prever un accidente u otros, como lo manifesté anteriormente y reitero el aporte de pruebas, como las obras que están siendo ejecutadas, por donde me desplazo, mismas que me hace dar una vuelta por la avenida Los Guayacanes ya que, la avenida Ciudad de Cali se encuentra cerrada, haciendo que aumente el tiempo de recorrido que estimaron al concederme el permiso y que en su momento en el que hicieron los cálculos para mi tiempo de desplazamiento no se encontraban tantas obras en ejecución. De este modo, quisiera resaltar algunas cifras de siniestros que, según la secretaria de movilidad se evidencian que muchos de los accidentes, son choques de solo daños convirtiéndose en una de las categorías con más ocurrencia de accidentalidad siendo, aproximadamente un 75% de las causas más concurrentes lo que deriva en un colapso y ralentización del tránsito vehicular, en algunas ocasiones.

Del mismo modo, entendiendo las labores y obligaciones de mi profesión como lo es la atención de urgencias, toma de radiografías, realización de procedimientos quirúrgicos, entre otros; lo cual, en ocasiones me es imperioso asistir de manera efectiva los diferentes casos que se puedan presentar, haciendo que durante el empalme con la médica de la noche ocurran retrasos a causa de las posibles emergencias, de lo que adjunto imágenes de algunas situaciones que pueden derivar retrasos ocasionales.

Así las cosas, con todos los argumentos citados quiero que se ponga en consideración: desde un punto de vista **racional y objetivo** no debería ser causal de revocatoria de la medida pues, agradezco se tenga en cuenta que esto destruiría mi núcleo familiar y por consiguiente los sueños, educación y futuro de mis hijas ya que, soy yo el sustento principal de lo cual apporto también recibos de pago de pensiones y manutención.

En esta ocasión son 3 retrasos en un mes, pongo en consideración lógica y técnica si verdaderamente una persona que goza de este beneficio lo haría de manera premeditada, o si es un caso fortuito que se puede generar inintencionalmente y soy consciente **que no se puede volver una práctica o excusa** pues lo puse en conocimiento desde el día 18 de octubre en conjunto con la justificación de lo ocurrido en el mes de agosto y que desde la fecha en los meses siguientes no he utilizado más del tiempo autorizado para desplazarme a mi trabajo y mi domicilio como lo pueden confirmar solicitando el reporte de los meses octubre y noviembre al Cervi por medio de los cartogramas. **Y que desde la fecha tengo claridad y seriedad pues no he vuelto a cometer dichas conductas**, tanto así que yo mismo solicite servicio técnico ya que el cargador se encontraba fallando como consta en correo y asistencia del día 27 de octubre. Manifiesto a su señoría de forma honesta, que yo puse en conocimiento en dicho auto como consta en los documentos enviados, sería contradictorio que después de esta decisión se tome otra cuando los hechos mencionados fueron antes y de los que no tengo la culpa o gresponsabilidad que el cervi hiciera el reporte en su momento aun cuando antes del fallo del 18 de octubre yo las puse en conocimiento de su señoría.

Por otro lado, con respecto **al día 6 de septiembre**, fueron 16 minutos en los que tardé en llegar a mi domicilio debido a una complicación que presentó un paciente de la cual apporto historia clínica y esta se puede confirmar, tuve que atenderla, pues como profesional en medicina veterinaria debo prestar los primeros auxilios para salvaguardar la vida de un ser sintiente por ética profesional y no incurrir en un delito; **los días 8 y 22 de septiembre**, mi retraso fue de aproximadamente 15 minutos, que fueron causados por la reducción de la movilidad en las calles de la

cuidad y la ruta de reintegro como se evidencia en el cartograma, **el día 10 de septiembre** donde domiciliarias y Cervi tienen conocimiento de la situación que fue soportado con la incapacidad médica de mi hija menor, por ende, el Cervi no adjuntó el cartograma. Es evidente que lo ocurrido **el día 16 de septiembre** no es una trasgresión pues cuento con el permiso del juzgado para asistir a la entrega de notas de mi hija con respecto al cartograma que envía el cervi como trasgresión cometida.

Se debe evaluar si efectivamente yo trasgredí la medida causada por situaciones ajenas a mi voluntad pues es evidente que mi actuar nunca lo ha sido, ya que unos minutos de retraso a causa del desplazamiento a mi domicilio no lo son.

En vista de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se revise la decisión de revocar la prisión domiciliaria basada en las transgresiones reportadas por el Cervi las cuales son generadas por el desplazamiento y no por otra causa. y que podría considerarse por su señoría en última instancia un receso o suspensión provisional del permiso de trabajo por lo que resta del año mientras se mejora la movilidad o busco un mejor medio de transporte **ruego** tenga en cuenta las leyes pertinentes y los derechos constitucionales. Aunque no se desconoce la situación que genera la trasgresión esta no tiene **un propósito de intencionalidad**, puesto que se generan de manera imprevista en consecuencia del desplazamiento comprendiendo que esta puede ocurrir sin premeditación, planificación por un objetivo como lo es el cumplimiento al derecho y uso del permiso dado.

Durante el año que llevo purgando mi pena nunca me he visto envuelto en líos judiciales de ninguna índole.

La prisión para un PPL que “goza” de este beneficio no es solo física sino también psicológica, pues en las múltiples ocasiones en las que he sido abordado por controles policiales he sido degradado y sometido a comentarios despectivos, teniendo que doblegarme para poder continuar mi destino y no poner un precedente ante el juzgado.

Por último, le ruego a su señoría se considere todas las explicaciones que no son más que la verdad de lo que produjeron dicha situación, pedirle nuevamente de manera respetuosa una oportunidad para continuar demostrándole que el verdadero proceso de resocialización no está detrás de las rejas sino aprendiendo a vivir en comunidad, valorando día a día de lo que puedo perder y lo que me ha costado recuperar mi familia, la cual no cuenta con un apoyo familiar cercano como tíos, abuelos y que en caso de que se mantenga la decisión, ellas serían las más afectadas.

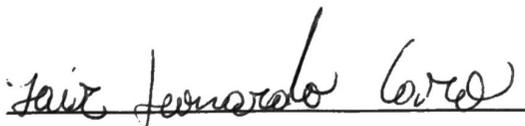
A continuación, adjunto:

Registros civiles de mis hijas menores de edad, consignaciones de la mensualidad de jardín, semestre de carrera profesional.

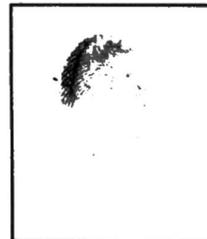
Historias clínicas de pacientes atendidos en situación de emergencia, registros digitales de mi labor, certificación de mi empleadora, compañeros de trabajo.

Cartogramas.

Atentamente,



JAIR LEONARDO CARO CEPEDA
C.C. 80.856.883 de Bogotá.





Ejecución de Sentencia	: 68001-60-00-000-2022-00340-00 (NI 48983)
Condenado	: ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO, JAIR LEONARDO CARO CEPEDA
Identificación	: 1023942434, 80856883
Falladores	: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRICACIÓN TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: CONCEDE PERMISO
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA « CARRERA 7 NO. 25 SUR- 49 LOCALIDAD 102-BARRIO 20 DE JULIO BOGOTÁ». BOGOTA D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Septiembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de **PERMISO PARA acudir a entrega de notas e informe bimensual de su menor hija F.I.C.P.** formulada por los condenados **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO, JAIR LEONARDO CARO CEPEDA.**

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de ciento doce (112) meses de prisión y multa de cuatrocientos (400) smlmv, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado impuso a **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga en sentencia del 21 de septiembre de 2022.

En dicha sentencia **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** fueron agraciados con la prisión domiciliaria previa suscripción de acta de compromisos y pago de caución prendaria en cuantía a 2 S.M.M.L.V.

En auto del 30 de noviembre de 2022 cuando se avocó conocimiento del proceso y se evidenció el incumplimiento de los requisitos para



materializar la medida sustitutiva, se libraron las ordenes de captura número 79 y 80, las cuales se hicieron efectivas para **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO** el 19 de diciembre de 2022 y para **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** el 26 de diciembre de 2022.

Este Despacho legalizó la privación de la libertad en la Carrera 7 #25-49 Sur de esta ciudad, materializando la prisión domiciliaria al momento de suscribir diligencia de compromiso a **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO** el 20 de diciembre 2022 y **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** el 27 de diciembre de 2022 por lo que se libraron Boletas de traslado a prisión domiciliaria en las mismas fechas.

LA SOLICITUD

ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO, JAIR LEONARDO CARO CEPEDA deprecian permiso para **acudir a entrega de notas e informe bimensual de su menor hija F.I.C.P.**, el día sábado 16 de septiembre de 2023 en el horario de 11:30 a.m., en la **Avenida Américas # 69B - 59 Jardín Infantil Chenano Sede Marbella de esta ciudad.**

En apoyo de su pretensión aportaron copia del registro civil de su menor hija **F.I.C.P.**, y documento adjunto a correo electrónico del 11 de septiembre de 2023, donde se evidencia efectivamente en el calendario la realización de entrega de informes bimestral para el día 16 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 4 de la Ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 5o. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. *En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.*

Quiere decir lo anterior que, corresponde a las autoridades administrativas y judiciales garantizar el respeto de la dignidad



humana de las personas que se encuentran privadas de la libertad, ello, como una expresión del Estado Social de Derecho fundamentado en la Constitución Política de 1991.

Como bien lo ha expresado la Corte Constitucional a través de sus sentencias, los reclusos se encuentran en una situación de especial sujeción, la cual, se erige como una condición de relevancia constitucional para determinar el grado de respeto, protección y garantía en relación a sus derechos fundamentales.

Así mismo, ha señalado que, si bien se encuentran privadas de la libertad en virtud del cumplimiento de una sanción penal, existen garantías de raigambre constitucional que continúan incólumes como el derecho a la salud, demandando del Estado un activismo en pro de su materialización y el cumplimiento de las funciones de la pena (Art. 4 Ley 599 de 2000) de “*prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado*”.

Al respecto ha dicho el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional:

Deben existir unas condiciones idóneas para que cada recluso pueda sobrellevar la sanción intramural bajo parámetros de humanidad, tranquilidad, decencia y dentro de un marco de respeto por los valores y principios superiores. Surge entonces, el deber a cargo del Estado de asegurar un trato humano y digno, el de proporcionar alimentación adecuada y suficiente, vestuario, utensilios de aseo e higiene personal, instalaciones en condiciones de sanidad y salud adecuadas con ventilación e iluminación y el deber de asistencia médica. Sentencia T- 232-2017.

De manera que:

No debe existir circunstancia alguna, bien sea de tipo administrativo, político, económico, social o de cualquier otra índole, de la que se derive la suspensión del derecho a la salud de las personas; menos aún de quienes se encuentren reclusos en centros penitenciarios y carcelarios, a quienes el Estado tiene la obligación de garantizar que los servicios médicos sean eficazmente proporcionados. La legislación interna colombiana consagra sobre en cuanto a la salud de los internos de los centros de reclusión su derecho a recibir atención médica, incluso por médicos particulares en casos excepcionales, cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio. Sentencia T- 244-2015.



Y en otra oportunidad, indicó que:

Es también posible que la situación de libertad se origine en un permiso debidamente extendido por la autoridad competente. Así, una persona sometida a detención o prisión domiciliarias podría obtener una autorización para atender controles médicos, el advenimiento del parto en el caso de las mujeres gestantes, o cuando se trata de mujeres cabeza de familia en las condiciones que contempla el numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal. Sentencia C-411/15.

Primeramente, conviene precisar que aunque dentro del ordenamiento jurídico penal no existe disposición que de luces al trámite de estudio de la concesión de permisos como el que hoy nos ocupa, si no únicamente, respecto a aquellos destinados a las actividades de estudio y trabajo de conformidad con el artículo 38D del Código Penal, este juzgado con total apego a los postulados constitucionales en los pronunciamientos que sobre la materia ha hecho la Corte Constitucional, en aras de garantizar el efectivo goce del derecho fundamental a la salud del penado, procede a realizar el estudio pertinente de cara a la prerrogativa en mención, teniendo en cuenta la Ley 65 sancionada en 1993 que si bien es cierto señaló que la vigilancia de las sanciones punitivas corresponde ejercerla al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, le compete al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la vigilancia de las condiciones mismas en que los internos cumplen la condena al interior de los centros carcelarios y fuera de estos, cuando lo hacen en prisión domiciliaria.

Así también, en virtud de los principios superiores de legalidad de la pena y seguridad jurídica, la ejecución y las modificaciones sobre las condiciones de reclusión, tales como las redenciones de pena, los permisos administrativos, los cambios de residencia para el caso de prisión domiciliaria, las autorizaciones para asistir a citas médicas u otros permisos excepcionales y el otorgamiento de subrogados o sustitutos se encuentran regidas por el principio de reserva judicial, lo cual implica que es, en últimas, el Juez Ejecutor quien imparte la respectiva aprobación o desaprobación sobre tales tópicos.

EL CASO CONCRETO

Como se dijo líneas atrás, los condenados **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO, JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** presentaron solicitud



para apartarse de su domicilio con el fin de acompañar a su hija menor el día sábado 16 de septiembre de 2023 en el horario de 11:30 a.m., en la **Avenida Américas # 69B - 59 Jardín Infantil Chenano Sede Marbella de esta ciudad**

Al respecto, no existe reparo alguno para el Despacho que impida conceder el permiso deprecado por los penados, y en consecuencia, se autoriza la salida del domicilio **ÚNICAMENTE y EXCLUSIVAMENTE** a la institución **Jardín Infantil Chenano Sede Marbella**, en el día y hora que se detalló anteriormente, concediéndose para tal fin el termino estimado de una hora para que **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO, JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** realicen los desplazamientos de ida y regreso al domicilio y el termino dispuesto por la institución para la realización y entrega de los informes escolares de la menor **F.I.C.P.**

No sobra advertir a los señores **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** que la autorización se concede sólo por el tiempo que duren el compromiso educativo de la menor **F.I.C.P.**, de manera que una vez finalice deberán regresar a su domicilio, haciendo llegar, eso sí, constancias de la hora de iniciación y finalización a más tardar al día siguiente hábil del respectivo al desplazamiento a la institución **Jardín Infantil Chenano Sede Marbella**.

En razón y mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** para que acompañen a su menor hija el 16 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m., en la **Avenida Américas # 69B - 59 Jardín Infantil Chenano Sede Marbella de esta ciudad**, concediéndose para tal fin el termino estimado de una hora para que **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO, JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** realicen los desplazamientos de ida y regreso al domicilio y el termino dispuesto por la institución para la realización y entrega de los informes escolares de la menor **F.I.C.P.**

SEGUNDO: ADVERTIR a **ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** que la autorización se concede solo por el tiempo que dure el compromiso educativo de la menor **F.I.C.P.**, de manera que una vez finalice deberán regresar a su domicilio,



haciendo llegar constancias de la hora de iniciación y finalización a más tardar al día siguiente hábil del respectivo desplazamiento a la institución **Jardín Infantil Chenano Sede Marbella de esta ciudad.**

TERCERO: REMITIR copia de este auto a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá <<La Modelo>> y al Centro de Reclusión Virtual CERVI, para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del condenado.

CUARTO: Contra esta determinación no proceden recursos.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

**RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ**

CERTIFICACIÓN

INVERSIONES NITO PREESCOLAR BILINGÜE CHENANO S.A.S con NIT:830.087.427-6 hace constar los señores ERIKA TATIANA PARDO HUERFANO CC No 1.023.942.434 y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA CC No 80.856.883 asistieron el día de hoy a la entrega de informes de su hija FLORA ISABELLA CARO PARDO del grado PRE-JARDIN.

Para constancia se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2023.

Cordialmente,

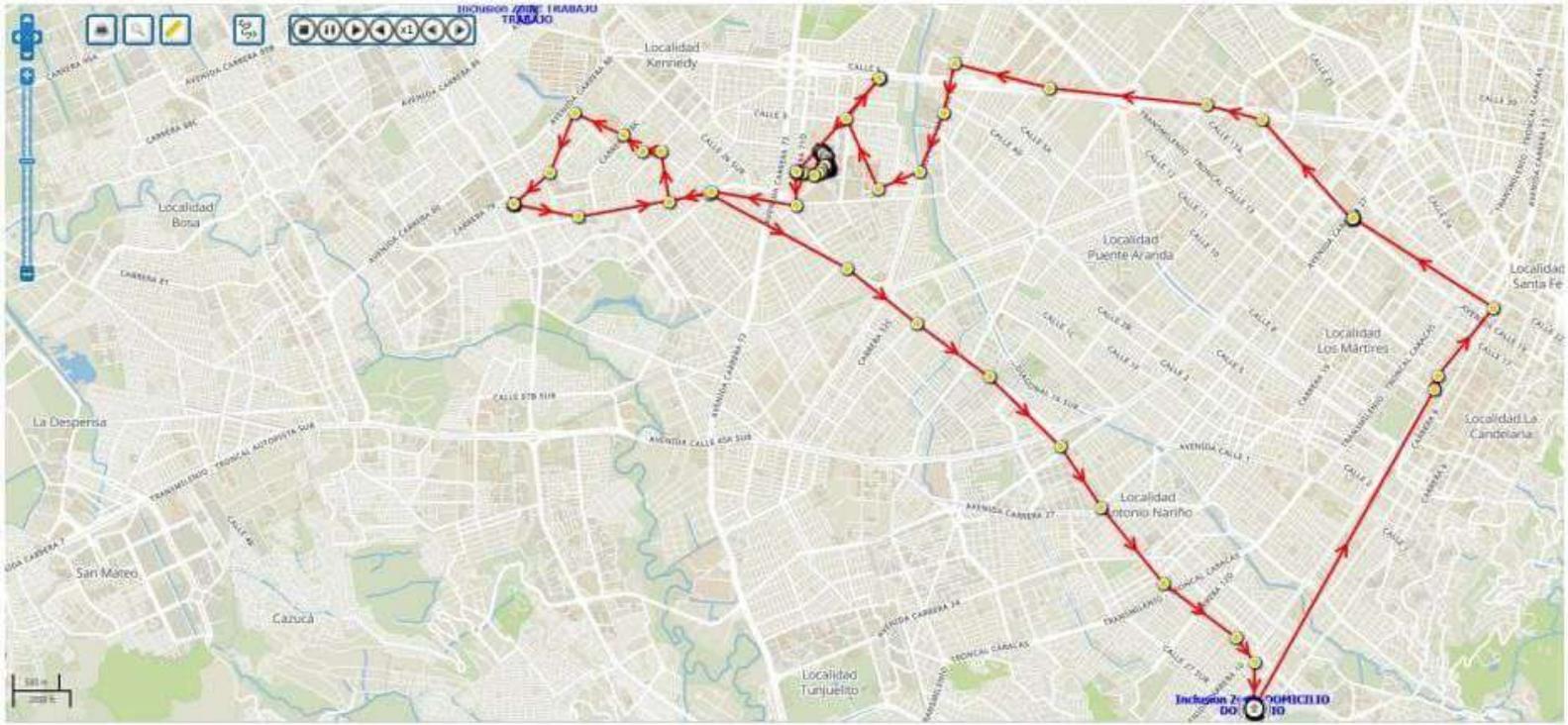

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ NAIZAQUE
Dirección General

Elaboro Angela Cristancho

Resoluciones 3848 y 296
Av. Américas No. 693 - 59/ PBX: 601 - 7956150
Bogotá, D.C.

CARO CEPEDA, JAIR LEONARDO

Desde: 18/09/2023 10:00 To: 18/09/2023 19:00



Bogotá, 19 de noviembre del 2023.

SEÑORES:

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAS

Cordial saludo,

Mediante la presente, YO **SAMARIS DELGADO CEPEDA** identificada con c.c 52.541.525, certifico que el señor **JAIR LEONARDO CARO CEPEDA** identificado con c.c 80.856.883 de Bogotá quien labora con mi empresa desempeñándose como médico veterinario y de quien conozco su situación jurídica y legal, puedo dar fe de su labor y compromiso como médico veterinario.

Manifiesto que durante el tiempo que ha laborado desempeñándose como profesional aporta en el sostenimiento y administración de la clínica en esta DIFICIL situación por la que venimos atravesando debido al cierre de la autopista.

El señor aun cuando cuenta con una restricción para cumplir lo pactado en el contrato se a recargado en labores administrativas debido al recorte de personal para poder continuar ofreciéndole la oportunidad laboral a el y los demás compañeros.

DEBIDO A MIS QUEBRANTOS DE SALUD HE DEPOSITADO MI ENTERA CONFIANZA HASTA EL DIA DE HOY NO TENGO QUEJA ALGUNA

Atentamente,



SAMARIS DELGADO CEPEDA

SAMARIS DELGADO CEPEDA

C.C.: 52.541.525 DE BOGOTA

SERPRISOC S.A.S.



NIT:901324577-7

SERVICIOS PRIORITARIOS E INTEGRALES DE SALUD OCUPACIONAL

CALLE 26 A SUR. 20-27 BARRIO OLAYA /Teléf. 3105642373

CERTIFICADO MEDICO

BOGOTA D.C, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

CONSULTA MEDICINA GENERAL

PACIENTE: FLORA ISABELA CARO PARDO

R.C: 1.021.695.395

HORA INGRESO: 12:32 PM

EDAD: 03 AÑOS

SEXO: F

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Por medio de la presente me permito informar que la paciente **FLORA ISABELA CARO PARDO**, es traída a consulta de urgencia por su padre **JAIR CARO** con documento **C.C: 80.856.883**, quien refiere (que la paciente cayo del columpio y quedo desmayada), es evaluada y se evidencia traumatismo craneoencefálico leve y vómitos, se indica tratamiento médico y paraclínicos.

DIAGNOSTICO MEDICO:

- ✓ **TRAUMATISMO CRANEOENCAFÁLICO LEVE**

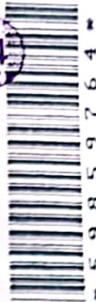
La presente se extiende a la parte interesada para los fines que convenga

HORA DE EGRESO: 01:38 PM

Edgardo Mercado Pristun
MEDICO TRATANTE:
Dr. Edgardo Mercado Pristun
Especialista en Salud Ocupacional
Resolución No. 906-2021



COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN
 FAVOR CONSERVARLO CUIDADOSAMENTE
 PARA SOLICITAR FUTURAS COPIAS



NUIP 1021695395

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **59859764**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 6 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 54 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: CARO * * * * * Segundo Apellido: PARDO * * * * *

Nombre(s): FLORA ISABELA * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 2 0 2 0 Mes M A Y Día 1 5 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * Número certificado de nacido vivo: 16104406-9 * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PARDO HUERFANO ERIKA TATIANA * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1023942434 * * * * * Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: CARO CEPEDA JAIR LEONARDO * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 80856883 * * * * * Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CARO CEPEDA JAIR LEONARDO * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 80856883 * * * * *

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Fecha de Inscripción Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma: _____

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ, D.C.
 REPRODUCCIÓN 4672 DEL 06 DE 2020
 - SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

NUIP 1021670299

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40067990



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 574 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A G H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. + +

Datos del inscrito

Primer Apellido CARO + + + + Segundo Apellido GONZALEZ + + + +

Nombre(s) KAROL MARIANA + + + + + + + +

Fecha de nacimiento Año 2005 Mes D I C Día 23 Sexo (en letras) FEMENINO + Grupo Sanguíneo A Factor RH (P)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. + + + +

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO + + + + Y TESTIGOS + + Número certificado de nacido vivo A6145635 + +

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ MENDOZA MARIA ANGELICA + + + + + +

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 52.738.893 DE BOGOTÁ + + + + + + Nacionalidad COLOMBIANA + +

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CARO CEPEDA JAIR LEONARDO + + + + + + + +

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.856.883 DE BOGOTÁ + + + + + + + + Nacionalidad COLOMBIANO + +

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CARO CEPEDA JAIR LEONARDO + + + + + + + +

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.856.883 DE BOGOTÁ + + + + + + + +

Firma del declarante

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos RIVERA NIÑO YEFER ALBERTO + + + + + +

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.856.605 DE BOGOTÁ + + + + + + + +

Firma del primer testigo

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos MENDOZA POVEDA ANA CECILIA + + + + + +

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 51.847.196 DE BOGOTÁ + + + + + + + +

Firma del segundo testigo

Fecha de inscripción Año 2006 Mes M A R Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Firma del padre

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS T-109 FOL 085

Notario: [Firma]

Fecha de inscripción: 02 MAR 2006

Notario: [Firma]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Suprimido 30/03/06

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A quien interese

Yo Alison Camila Estupiñan Espinal identificada con C.C 1030662731 y T.P 48840 que me acredita como médico veterinario egresada en 2022, ratifico que el Doctor Jair Leonardo Caro Cepeda con CC 80856883 se destaca por ser un profesional apasionado, lleno de ética y experiencia en clínica.

Los casos médicos tratados y las técnicas quirúrgicas acertadas en pacientes, son reflejadas en la confianza brindada por parte de los clientes de la clínica. Agradezco en gran manera la confianza brindada a la clínica ACUAVET y al Doctor Jair por permitir mi crecimiento profesional y personal.

Firma : Alison Estupiñan
Teléfono : 3115875440 TP: 48840.



Grupo 3: entre Avenidas Villavicencio y Manuel Cepeda Vargas

Cierre total de la calzada mixta de la Av. Ciudad de Cali entre la Glorieta Av. Manuel Cepeda Vargas (salida sur) hasta la calle 38 sur (Costado Occidental)



Peatones, ciclistas y residentes:

Se mantendrá las condiciones de los senderos peatonales actuales y ciclo ruta existentes a lo largo del tramo a intervenir sobre la Av. Ciudad de Cali, así mismo para los cruces transversales de peatones y ciclistas se garantizarán los pasos semaforizados actuales en el corredor, como son las intersecciones sanforizadas:

- Av. Ciudad de Cali por Calle 2
- Av. Ciudad de Cali por Calle 33 sur
- Av. Ciudad de Cali por Calle 38 sur

Para garantizar la seguridad a los peatones al interior del barrio, estas intersecciones semaforizadas se construyeron y se ponen en funcionamiento a partir del 15 de agosto de 2023 en los siguientes puntos:

- Carrera 87 con Calle 2
- Carrera 87F con Calle 2
- Carrera 87 con Calle 26 Sur
- Calle 33 sur con Carrera 86F



Manejo transporte público:

Los paraderos del SITP que actualmente están ubicados sobre la Av. Ciudad de Cali entre la Glorieta de la Av. Manuel Cepeda Vargas (Av. las Américas) y la calle 38 sur se trasladarán a las carreras 87 y 86 F principalmente, esta distribución de paraderos se hará de acuerdo a lo dispuesto por la dirección de buses zonales de Transmilenio S.A.

PUNTO

idu

ATENCIÓN
A LA
CIUDADANÍA

Más información sobre el
Contrato IDU 1653 de 2020:

Dirección: Calle 33 Sur No. 85-16

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Teléfono/celular: 4808064 - 3183075778

Correo electrónico: puntoidu.tacgrupo3@ohl.com.co

Contratista: OHLA Sucursal Colombia

Interventoría: MAB Ingeniería de Valor

IDU en línea: www.idu.gov.co

Línea gratuita: 01800 0910312- 341 2214- 338 7555

atnciudadano@idu.gov.co

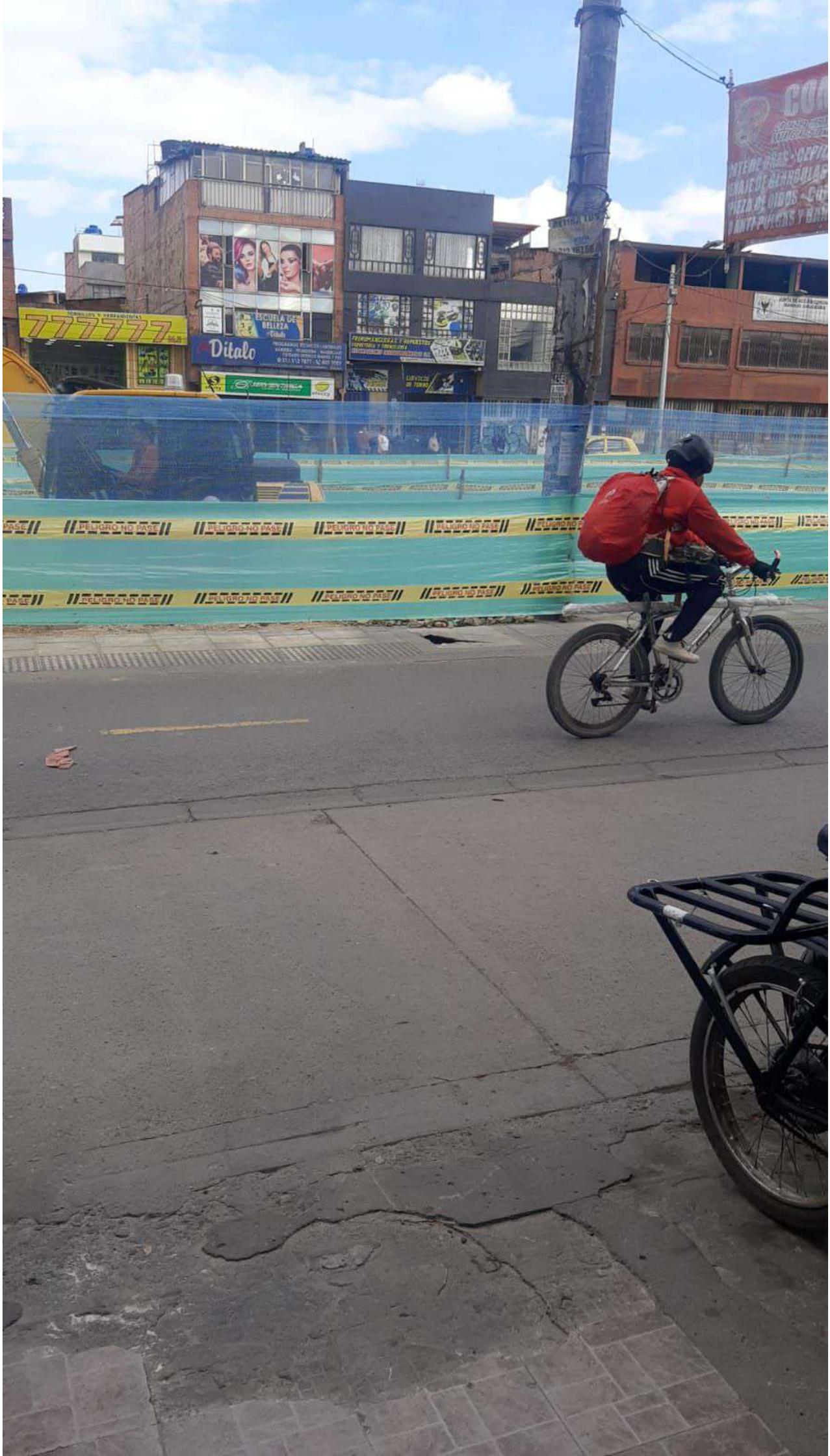
Redes sociales:    

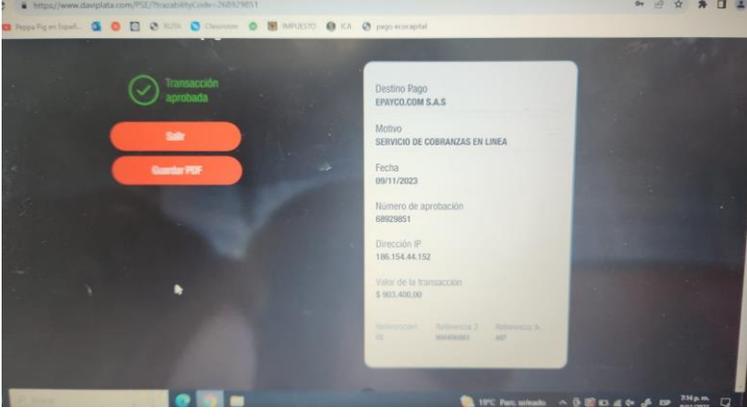
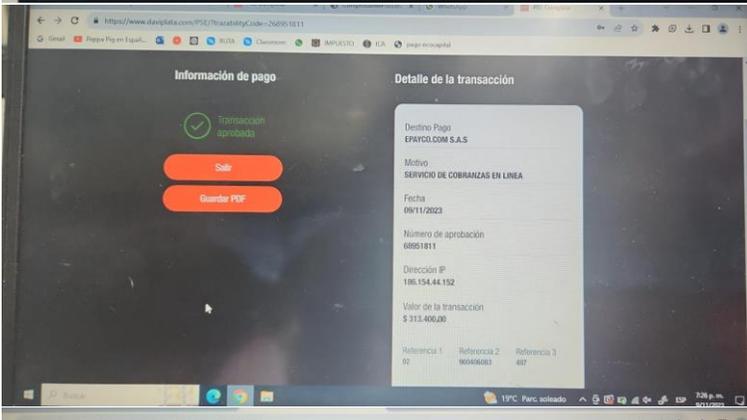
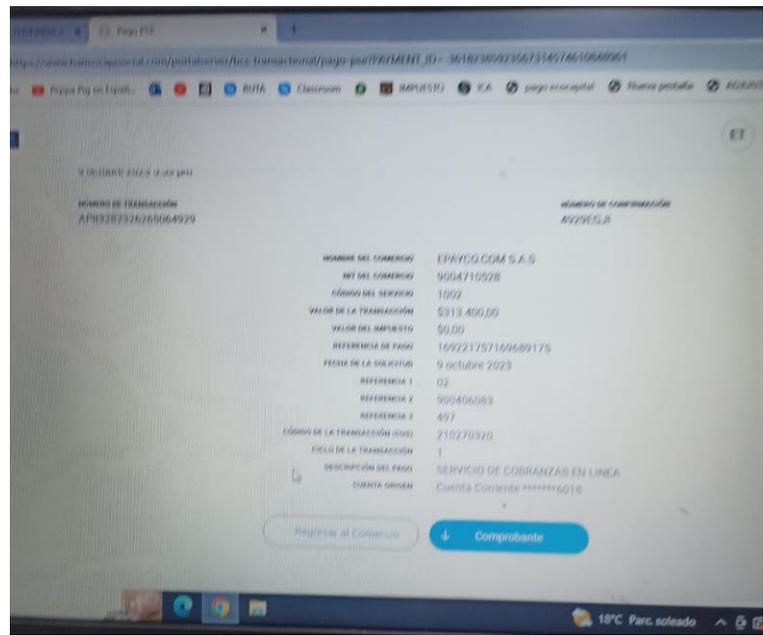
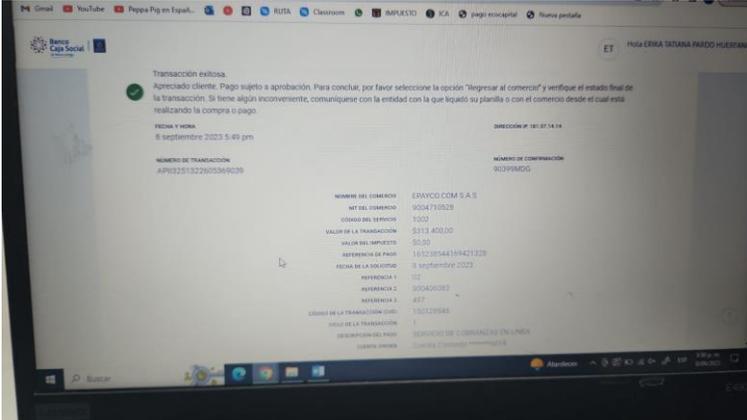
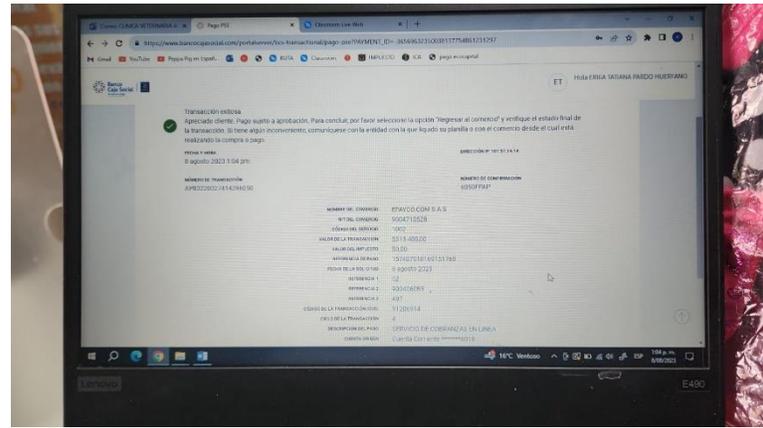
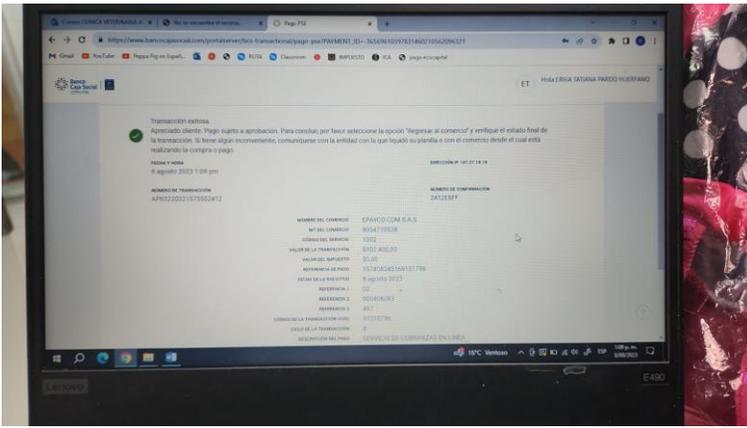


INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

BOGOTÁ







PAGO PENSIONES ISABELA- AGOSTO A NOVIEMBRE

CHENANO

"Educando con amor"
INFORME ACADÉMICO
 2023

Nombre: CARO PARDO FLORA ISABELA Grado: P- SNAKE Fecha: 22/11/2023 Periodo: 04

DIMENSIÓN COGNITIVA

Logros		Nota
Ciencias Naturales	Compara los animales y sus características ambientales.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	Caracteriza los alimentos en los tipos de animales.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Ciencias Sociales	Identifica los diferentes medios de transporte a través de experiencias significativas.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	Conoce la utilidad del semáforo y los medios de transporte para su cotidianidad.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Lógico matemática	Reconoce el uso de los conjuntos para hacer agrupaciones de objetos de acuerdo a sus características.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	Clasifica la figura geométrica rombo y sus características a través objetos de su entorno.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Ejecuta el proceso de clasificación a través de la manipulación de material concreto por su tamaño-forma y color.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Realiza conteo de los números del 1 al 10 con correspondencia numérica por medio de actividades lúdicas.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

DIMENSIÓN COMUNICATIVA / LENGUAS EXTRANJERAS

Logros		Nota
Inglés	Identify and pronounce fruits (strawberry, pear, pineapple) that are presented visually and auditorily.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	Pronounce and recognize the numbers from 1 to 5 visually and auditorily.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	Recognizes and pronounces verbs (run, jump, play), strengthening their vocabulary.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
Lecto escritura	Lleva a cabo dictado de vocales por medio fonético y pictográfico.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Consolida la narración por medio de lectura de imágenes.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	Mantiene un buen uso de renglón y direccionalidad en los trazos de vocales.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Identifica y realiza la grafía de su nombre con plantilla.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Plan Lector	Resuelve preguntas de manera asertiva a partir de cuentos e historias breves.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

DIMENSIÓN PERSONAL SOCIAL

Logros	Nota
--------	------

CHENANO

"Educando con amor" INFORME ACADÉMICO 2023

Gestión Emocional	Adopta y pone en practica los diferentes hábitos de higiene para una buena salud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Comunica a través de su cuerpo y oralidad sus emociones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiempo en Familia	La familia muestra respeto y cumple a cabalidad las normas establecidas por el jardín participando de manera positiva y asertiva.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	La familia conoce y asiste a las actividades programadas por el jardín tales como talleres, escuelas y encuentros de padres, así mismo identifican las recomendaciones que se realizan para contribuir con el desarrollo socio afectivo y académico del estudiante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	El núcleo familiar apoya las actividades extra escolares, realiza acompañamiento constante en el proceso socio afectivo y académico del estudiante, así mismo firma los comunicados enviados por la Institución.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	La familia utiliza los canales de comunicación establecidos para dar a conocer su punto de vista de forma respetuosa y siguiendo el conducto regular.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	La familia muestra respeto por las normas y promueve un ambiente armónico con el personal de la institución.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

DIMENSIÓN CORPORAL

Logros		Nota			
Deportes	Desarrolla habilidades y destrezas físicas de resistencia y velocidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Coordina los movimientos y posiciones que ocupa en la cancha de fútbol.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DIMENSIÓN ESTÉTICA

Logros		Nota			
Artes Plásticas	Aplica técnicas de modelado para la creación de obras artísticas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Disfruta y expresa libremente sus ideas y pensamientos artísticos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estimulación musical	Comprende las figuras musicales con sus silencios dentro de un ejercicio de ritmo, relacionando cada figura con su duración.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Reconoce los instrumentos musicales por medio de la imagen y su sonido.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Resuelve con ejercicios prácticos de memorización las figuras y las notas musicales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relaciona la música con su entorno desde el reconocimiento de sonidos e imágenes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Expresión Corporal	Adapta elementos significativos en la representación dentro de la ejecución de movimientos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Interpreta bailes y danzas, individuales o grupales, expresando destreza en el uso coordinado del cuerpo en el espacio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DIMENSIÓN ESPIRITUAL

CHENANO

"Educando con amor"
INFORME ACADÉMICO
2023

Logros

Nota

Diversidad Cultural	Identifica el valor de la libertad como derecho fundamental que dignifica a las personas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comprende que todos los niños y niñas tienen derecho a recibir buen trato, cuidado y amor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DIMENSIÓN ÉTICA

Logros

Nota

Ciudadanía y Cultura	Comprende la importancia de la responsabilidad en la práctica de las normas de convivencia.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Demuestra perseverancia ante las actividades propuestas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones académicas

Flora Isabela este año se destacó por mostrar algunas habilidades en varias asignaturas de manera verbal o escrita, aprendiste a intentarlo una y otra vez hasta lograr el objetivo propuesto; sin embargo, es importante que sigas afianzando cada uno de los conocimientos obtenidos en esta etapa de tu vida, tales como trazo de números, vocales y de tu nombre; conteo y secuencias; relacionar vocales con imagen; seguimiento de instrucciones y concentración empleando las diferentes estrategias dadas por las misses, todas estamos convencidas que con mayor esfuerzo y dedicación lograrás tener mejores resultados, por último se recomienda continuar con sus terapias de lenguaje sean de manera interna o externa para seguir siendo guiados en los procesos que siguen pendientes. Se promueve al siguiente grado con compromiso familiar y académico. ! Tú puedes hacerlo!" Eres promovido a grado Garden"

Observaciones convivenciales

Este año ha sido un año de retos para ti, eres una niña muy alegre, amorosa, que le gusta explorar su entorno al máximo, es importante continuar reforzando el seguimiento instruccional junto a tu familia, se que continuaras mejorando en cada área en la que te desempeñes.

Escala de Evaluación

Nivel Inicial

Nivel Intermedio

Nivel Avanzado

Nivel Experto

Firma coordinación académica

Firma docente

JEIMMY PAOLA SARMIENTO POVEDA

URGENTE-J01-48983-J01-DIGITAL S-IS-RV: NI 48983 RECURSO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 14:40

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf; 48983 CONCEDE PERMISO entrega notas hija (2).pdf; asistencia entrega de notas.pdf; cartograma 16 sep.pdf; Certificación laboral Jair.pdf; Registros Civiles Hijas.pdf; INCAPACIDAD FLORA CARO.pdf; certificación colega.pdf; Obra AV C. Cali.pdf; HC 06Sept-10Sept.pdf; SOPORTES DE PAGO Y NOTAS FLORA CARO.pdf; Pantallazo correos justificaciones 18Oct-17Nov.jpg; Pantallazo notificacion de traslado Art. 477 15-11.jpg; Orden de trabajo.jpg; Pantallazo Semestre Mariana.jpg;

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 2:26 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: NI 48983 RECURSO DE APELACIÓN

Cordial saludo

Comendidamente para su conocimiento y fines pertinentes, se reenvia correo de la referencia.

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: jose godinez <jaircepeda@outlook.com>**Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 12:58**Para:** Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN

Buenas tardes, a través del presente escrito me permito interponer el recurso de apelación, en contra de la decisión proferida por su Despacho el 14 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.

Atentamente,

Jair Leonardo Caro Cepeda.

C.C.: 80.856.883

7:56

21%



Cerrar sesión



¡Transferencia realizada!



La transferencia será exitosa cuando el banco destino finalice el proceso de verificación.

Comprobante No. 0000032563

23 Jun 2023 - 07:50 p.m.

Producto origen



Cuenta
Ahorros
*9993

Producto destino

María
BANCOLOMBIA
10864545691

Valor enviado
\$ 7.297.500,00



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación: 01/08/2023 03:23 PM

4741201

Mediante Acta N° 113-0232023 de fecha 31/07/2023 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno CARO CEPEDA JAIR LEONARDO/9404283 publicado en Fase de Tratamiento A.T con TD 113101359, y con fecha de ingreso 05/01/2023 quien está CONDENADO en permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir de 01/08/2023 y hasta NUEVA ORDEN...

Otras acciones:

ACTIVADO A REALIZAR RUBIALES DOMICILIO EN LA CARRERA 86 #38-21 SUR BARRIO PATTO BOGOTÁ DE LUNES A MIÉRCOLES Y DE VIERNES A DOMINGO EL HORARIO DE 10:00 AM A 07:00 PM CONCEDIÉNDOSE UNA MORA (1) PARA LOS DESPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

CT. LUIS FRANCISCO DÍAZ BENÍTEZ
COTE DE CUSTODIA Y MANTENCIÓN

DR. MARCO RÍOS MORENO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



11:15

4G 19%



jaircepeda@outlook.com

Para ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ejcp01bt@...
mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co mjaimesg...

viernes, 17 de noviembre, 11:12 a. m.



transgresiones septiembre Jair Caro...
PDF - 174 KB



5 datos adjuntos (2.9 MB)

Buenos días, adjunto envió justificación y
soportes de las transgresión del mes de
septiembre agradezco se tenga en cuenta lo
expuesto allí.
cordialmente

Jair leonardo caro
80.856.883

De: jose godinez

Enviado miércoles, 18 de octubre de 2023 8:04 p. m.

Para: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: justificación transgresiones mes de
septiembre

Responder a todos

